

ORDEN DE SERVICIO 42 - 2014

No. de la Orden	42	Fecha:	17/01/2014
Contratante:	ICFES	NIT.	860.024.301-6
Contratista:	ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA S.A.S.	NIT o C.C	860005289
Dirección	Clle 95 13-20	Teléfono	6167300

OBJETO DE LA ORDEN:

El contratista se compromete a prestar el servicio de mantenimiento preventivo mensual a los dos ascensores de pasajeros de la sede central del Instituto, así como con el suministro e instalación de repuestos (si se requieren), para el correcto funcionamiento de los mismos.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	<p>1. Realizar y presentar durante los primeros Cinco (5) días hábiles de inicio del contrato, un diagnóstico general del estado de los ascensores del Instituto y el cronograma para la ejecución del servicio contratado, para la aprobación del supervisor del contrato. 2. Realizar servicios de mantenimiento preventivo a los dos (2) ascensores de pasajeros ubicados en las instalaciones del ICFES, en días hábiles y horario ordinario (7 a.m. a 5 p.m.), mediante una visita mensual consistente en la inspección general de los equipos, en especial en el de los sistemas de seguridad, ajustes de componentes, suministro de lubricantes. 3. Ejecutar las reparaciones necesarias a los equipos y garantizar el suministro de repuestos originales, previa autorización de la respectiva cotización por parte de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales. 4. Atender en las llamadas por interrupción en el funcionamiento de los equipos y repararlos para su correcta operación, dentro de las dos horas siguientes de recibido el reporte. Para el caso de personas encerradas, las llamadas de emergencia se deben atender durante las 24 horas del día. 5. Realizar los mantenimientos con personal altamente calificado para tal fin. 6. Presentar un informe mensual del mantenimiento efectuado, en el cual se incluyan las recomendaciones para el óptimo funcionamiento de los equipos. 7. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato en forma oportuna dentro del término establecido y de conformidad con las calidades pactadas. 8. Presentar la factura mensual anexando la certificación de pago a los aportes de salud, pensión y parafiscales. 9. Las demás obligaciones inherentes al contrato.</p>
OBLIGACIONES DEL ICFES:	<p>1. Verificar que el servicio de mantenimiento contratado se ejecute de acuerdo con lo establecido por el ICFES y lo ofertado por el contratista. 2. Aprobar las cotizaciones enviadas por el contratista referente a los mantenimientos correctivos que se requieran. 3. Recibir los informes mensuales y analizar la posible ejecución de las recomendaciones dadas por el contratista. 4. Cancelar los valores pactados en el contrato, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. 5. Cumplir con las demás obligaciones inherentes al</p>

ORDEN DE SERVICIO 42 - 2014

	contrato.
DURACION Y PLAZO:	El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2014
VALOR DE LA ORDEN:	Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de la orden será de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$10.831.614) , que incluye todos los costos directos e indirectos que su ejecución conlleve.
FORMA DE PAGO:	EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor de cada mantenimiento preventivo en pagos iguales, correspondientes a cada una de las visitas realizadas, previo recibo de la factura o documento equivalente, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De requerirse el servicio de mantenimiento correctivo, el ICFES cancelará el valor de dicho servicio, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la factura o documento equivalente. Los servicios de mantenimiento correctivo deberán estar autorizados previamente por el supervisor del contrato y se cancelarán con el presupuesto del contrato correspondiente a la bolsa de repuestos. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los diez días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC).
CDP:	Certificado de Disponibilidad Presupuestal 177 de 2013
SUPERVISOR:	La vigilancia y seguimiento de la presente orden estará a cargo GLORIA ROCIO GOMEZ BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía 34560362 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES.
INDEMNIDAD:	El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, o SUBCONTRATISTAS , durante la ejecución del objeto y obligaciones de la orden. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según la orden sean de responsabilidad del CONTRATISTA , se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES , a solicitud del CONTRATISTA , podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos

JAE

ORDEN DE SERVICIO 42 - 2014

	<p>que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo de la orden, o utilizar cualquier otro medio legal.</p>
CESION	<p>EL CONTRATISTA no podrá ceder la presente orden sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión.</p>
PENAL PECUNIARIA	<p>Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la clausula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula</p>
PENAL DE APREMIO:	<p>En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el párrafo segundo de la presente clausula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante</p>

Handwritten signature

ORDEN DE SERVICIO 42 - 2014

	<p>correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, ó por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES y/o la Supervisión del contrato verificarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en las los términos de referencia ó pliego de condiciones, según el caso, las especificaciones técnicas, la propuesta presentada por el CONTRATISTA y demás cláusulas del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada.</p>
<p>FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ORDEN:</p>	<p>Se fundamenta la presente contratación en el Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011, en el artículo 32 que indica: (...) "... Formas contractuales. EL ICFES, dependiendo de la cuantía del contrato a celebrar, consignarán los acuerdos en una de las dos formas contractuales: 1. Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea menor o igual a cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, el Instituto suscribirá acuerdos denominados ÓRDENES DE DE SERVICIO, ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE TRABAJO, según se trate de la contratación de un servicio, la adquisición de un bien o la realización de una labor, para lo cual se utilizaran los formatos que para tales fines disponga y defina la empresa. En estos casos, se entenderá que el acuerdo se perfecciona cuando el ordenador del gasto suscriba la orden de compra, de servicios o de trabajo. En cada caso y según el tipo y alcance del contrato, la empresa analizará si requiere el otorgamiento de garantías..." y en el art 18 literal a)" Cuando exista un solo proveedor de los bienes, equipos, o elementos que se pretenden adquirir, situación que debe surgir del resultado del desarrollo del estudio de mercado". En lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado."; y en la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. La presente contratación se encuentra soportada en la requisición realizada por el ICFES y demás documentos que la soporta.</p>
<p>PARAFISCALES E</p>	<p>El contratista manifiesta encontrarse al día en el pago de aportes</p>

Yare

ORDEN DE SERVICIO 42 - 2014

<p>INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:</p>	<p>parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Igualmente manifiestan las partes bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir la presente orden y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993.</p>
<p>PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:</p>	<p>La presente orden se perfecciona con la firma del ordenador del gasto. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal.</p>
<p>ESTIPULACIONES ADICIONALES:</p>	<p>Las partes acuerdan que se dará por terminada la orden en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. El pago de impuestos y retenciones que surjan con la presente orden, serán a cargo del contratista y retenidos por el ICFES, descontándolos de los pagos que se le hagan. La presente orden no genera vinculación laboral alguna entre las partes. Las partes se comprometen a solucionar las diferencias que se den en ejecución de la presente orden por arreglo directo, conciliación y transacción; igualmente acuerdan que podrán suspender la ejecución de la orden, de común acuerdo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Finalmente, acuerdan liquidar la presente orden de común dentro de cuatro (4) meses siguientes a su terminación.</p>
<p>ANEXOS</p>	<p>Forman parte integral de la presente orden la requisición y documentos del contratista.</p>
<p>En constancia firma</p>	
 <p>ADRIANA JULET GIL GONZALEZ Ordenador del Gasto</p>	

Elaboró: JAIME MORALES MORA